



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Noviembre diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante	Banco Davivienda s.a.
Ejecutado	Cecilia Castaño Martínez
Radicación Juzgado	73347408900120180004900.-
Auto N°	344.

Sobre el avalúo presentado por la parte ejecutante.

Establece el artículo 444 del Código General del Proceso en su numeral 1°:

“**Avalúo y pago con productos.** Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: **1.** Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados. (...).

Como el avalúo bajo estudio fue aportado después del término de los 20 días hábiles establecidos en el artículo ut supra, aquí habría lugar a dar aplicación a la sub regla prevista en la parte final del artículo ibídem en su numeral 2° que reza:

“2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de éste por tres (3) días”.

Por consiguiente, como el avalúo no fue presentado oportunamente, el traslado que aquí debe ordenarse no es de diez (10) días sino de tres (03), acorde con lo establecido en el precitado artículo procesal.

Así las cosas, **CÓRRASE TRASLADO** del avalúo presentado por la parte ejecutante, en los términos establecidos en el artículo 444 numeral 2° del CGP y acorde con lo establecido en este auto.

**TÓMESE** atenta nota por Secretaría.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>1</sup>**

**JUEZA**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

---

<sup>1</sup> Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.